

Contaduría mayor della que a la dotación del dho presidio año
 don Las trescientas mill maravedís que como queda referido auer
 dellas y ses han depagaa en cada un año con el dho título de m^a ade
 lantado mayor perpetuo y encargo al serenísimo príncipe Don baltasar car
 los mⁱ muy caro y muy amado hijo y mandando a los Infantis prelatos
 duques marques condes xicos homes priores delas hordones comendado
 res y subcomendadores alcaides de los castillos y cassas fuertes y llanas
 Jales del mⁱ consejo gouernadores y oydores delas m^s audiencias al
 cades y alguaciles de m^a cassa y corte y chancilleria Jaldos los Corregidores asis
 ten gouernadores Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades villas y luga
 res de m^s Reynos y señorios yuditos naturales dellos que oy son y adelante fueren
 perpetua mente para siempre Jamas que os llamen tratan ex titulen ya aquel
 o aquellos a quien por vía de posesión y llamam^{to} huiere desuccion y pertene
 ciera Vio derecho y dignidad de m^a adelantado mayor perpetuo de la m^a muy
 noble muy leal y prot^a de guipuzcoa y que por racion desto cada uno en el pre
 te que le tocare gubierden y ayan guardaa arres y a los dhos vios subcessores en
 todo tiempo perpetua mente para siempre Jamas otras gracias mercedes
 franquicias libertades con cepciones peras gatuas y prebominancias Jermos
 nias y las otras cosas de ella anexas y cada una dellas que por derecho uso
 y costumbre yntiussa o que se yntro duxer en qual quier tiempo tocan
 Jocaren pudieren Jalcueren pertenecer en qual quier manera al dho título
 de adelantado mayor de guipuzcoa con y qualidad al m^a adelantado mayor de
 los m^s Reynos sin que a los ni a los dhos vios subcessores en ningun tiempo
 se pueda poner o ponga duda ynpedimento ni dificultad alguna y que
 desde agora para entonces y de entonces para agora o en suerto y tengi a los dhos
 vios subcessores portales m^s adelantados mayores de guipuzcoa y los alcaides
 de por receuidos al dho título y dignidad en la forma y con las calida
 des prerrogatiuas Jermónias y las otras cosas anexas de ella siendo
 para todos título bastante en todo tiempo perpetua mente para siempre
 Jamas vía de disposición o de subsección yudita de aquel o aquellos a qui
 perteneciere como de su chaparrío Vio que lo haiden lo suyo de su dho
 sin obligación alguna merced alguna todo ello no enbargante qual
 quier leyes y prerrogatiuas de los m^s Reynos señorios generales
 o particulares condicionas demisiones capitulos decretos y ordenanças

Señalando como tengo tan experimentado ^{mi} amigo ^{mi} servicio ^{que} en medio de las
paciencia mayores cuidados de lo particular de mi persona como sino estuviera al
carga de no ninguno y por lo mucho que me tienen merecido vros servicios y la en-
tera satisfacción con que meallo de los ymas honrar y sublimar vna persona
La contemplación vna los que por vna de posición y llamamientos subcedieren
la casa ^{esta} ^{mayorazgo} de san lucas que es fundación vna y a qual o aquellos
en perteneciere vna disposición conforme a los vros llamamientos Por la presente
de mi propio motu cuxta ciencia y poderio real absoluto de que en esta p-
te quiero usar Juso como Rey Señor natural no reconocido superior
En lo temporal es mi intención propia y deliberada voluntad que los yellos
Cada uno en su tiempo perpetua mente para siempre Jamas o's posades llama-
yntitular ^{llamen} ^{yn} ^{titular} ^{en} ^{el} ^{de} ^{luego} ^{os} ^{ago} ^{yn} ^{titulo} ^{mi} ^{adelantado}
Mayor perpetuo de la mi muy noble y muy real prior de guipuzcoa y es mi
voluntad que por rason dello aya dotacion y pertenezca como derecho pro-
prio la posición y nonbramiento ^{de} ^{perpetuo} para el gobierno de la plaza de fu-
tura ^{causa} non brando y pro poniendo vos y vros sucesores en el mi consejo
de guerra tres personas de toda satisfacción para que con las noticias que allí
enviare semi pro ponga la que se oviere por de mayores partes para el dho
gobierno y encasso que el mi consejo de guerra no se conformare con los que
vos o vros sucesores nonbrare des des de eluca el nonbramiento a los yellos
para que boluauis a pro poner vna ymas veces y la paz que por mi fuer
nonbrada ^{ad} ^{ago} ^{pleto} ^{omena} ^{se} ^{en} ^{vras} ^{manos} ^{llamados} ^{subcesores}
Casso de ausencia en los que vos o vros sucesores Señalare des La defensor
de la dha fuerza adequedar ^{est} ^{en} ^{todo} ^{tiempo} ^a ^{cargo} ^{de} ^{la} ^{persona}
Lo nonbrare con la dha pro pos^{on} y con sulta y en ningún Casso adeque
por vna quenta = Quiero y mando que con este título de adelantado mayor
ayais de llevar y llevar trescientas mil mrs en cada un año y seos pagu
Desde el dho día siete de septiembre de mil y seiscientas y treinta y ocho
este sueldo y el que ha de aver ^{el} ^{persona} ^{que} ^{gouverna} ^y ^{gou}
nare dha plaza se pague de la dotacion y sueldo del mismo presidio y
del mi consejo de guerra que en esta conformidad admitan la pro po-
ción que vos y vros subcesores ^{forzados} ^{de} ^{personas} ^{para} ^{el} ^{dho} ^{gob}
y mientas consulten para que de las tres elija y las mejores mis subces
la que mas fueren servidos y a los dhos del mi consejo de hacienda

203
De la elección que Içien en ningún caso ni tiempo aya de conseruarse
por vía quenta logeneral y particular della dandose of por Iacon
deste titulo trescientas mil rrs encada vno año desde siete de septiembre
de mil y seiscientos y treinta y ocho = Iesto demás yallende del salario
ordinario que lleua ygo ya lleuado ygoziado la persona que aya
aquí sagouernado la dha placa pagando solo vno y lo otro en la dota
ción y sueldo del mismo presidio = I conformandose como consultado por
todas mis consejas yteniendo consideración a todo lo referido del gran
seruicio que me hicistes proponiendome los medios para la pacifica
ción de los morismos que algunos particulares yntentaron en el muy noble
don my leal señorito de Vizeia para que la Justicia entrea menter me
cobrasse su autoridad executandose con solo el brazo della los casti
gos que parecieron necesarios con tal prouidencia que en ello bo sible solo obra
aquella mano con tal atención que estuuu prouenido todo lo necesario para
deuerr a qual quier resistencia = Con tal secretario que aya los mismos
porcuya mano se auia de obrar no pudieron penetrar el yntento = I que
con la misma prouidencia amex y celo obrastes en las alteraciones que
algunas Ciudades y Villas de portugal Eçieron por el año passado de mil
y seiscientos y treinta y siete pues aun mismo tiempo que algunos ministros
de aquel Reyno se hallarian enbaragados xaxemedio tenido el peligro y
me representastes quanto conbonia a la paz aquel daño para que naci estorbi
se a otras comunidades de aquel Reyno y para que otros principes no
fundasen en aquel accidente otros designios de abrasion = I auien dolo y
suelto y mandado que se apocasse a los confines de aquel Reyno el mismo
Exercito que auia entrado ala prouy de la bax y que se hicieron otras pre
uenciones vos lo executastes de manera que sin nota del amor fide
dad y nobleza de aquel Reyno se concio la pacificación del repues en auto
yidad la Justicia se castigaron los aduersos quedando aduertidos aquellos va
sallos de mi potencia conque aun mismo tiempo vieron dos cosas en sus con
fes quedando obligado de mi piedad y comiun vinculo de amor y castigado
los particulares que ynteruinieron en aquellos alborotos y reconociendo que por
tantos titulos los deue a la gratificación y premio que pide su calidad

4
Al de aquel exey dentro de sus mismas fortificaciones los declarato y puse
suelda que dando muertos y prisioneros lamayon parte conpudida de toda su
Artilleria municiones y bagages contan gran gloria de España y demas armadas
todas las naciones aclamaron el subeisso obrado. Verdadera mente por Dios
dandome su fe y en caminando mis resoluciones auiedo os lo encaxgado
su execucion en que procedistes contan gran valor. Contan grande atencion
oco y suceso que al mismo tiempo de aquella ymbacion me pro pusistes que parti
la armada del Brasil y los socorros que estarian pruenidos para y Italia y
des sin auer echo caso de aquella tan gran diuersion pensando con Vra
ciencia el estado y nuxsal de las cosas. Con estas consideraciones seme
fento en aquellas con sueltas que yotenia obligacion de Justicia arremun
tan grandes seruicios proponiendome el consejo de estado y guerra por
Secretos y concurando las mids que os de via hazer y las que el Seron de
para que siempre permaneciesse la memoria de Vra persona y seruicio del subeisso
Defuente a alla y aunque en esto pudiera obrar en Vra Utilidad como exey y
natural despues de aueros postrado ante pios suplicandome con Vmidad y
no cimiento me seruiesse de tenex en muestras esteriore con Vra persona tu
por bien de xermitir las consultas de los dhos mis consejos de estado y guerra
con el voto del serenissimo cardenal Infante mi hermano. Las del mi conse
del Reyno al dela Camara con un papel de mi xreal mano para que alli
buese y seme Consultasse lo yndiuidual que fuyese de via hazer con Vos =
pues de aueros echo algunas mids Vos replicado a ellos procurando escarar
ad notixas y aceptarlas xreconociendose de mi parte su Justificacion xresolui
ma mente de hazerlos mids como os baxi se de titulo de mi adelantado
yox per petuo de mi muy noble muy leal prouy de quipuecoa con los d
res franqueas praxo yatiuas. Ceremonias y las otras cosas anexas a
dignidad conderuchos de tocados y portoneiros la pro posicion y nonbra fto de
sona para el gouerno de la plaza de fuente de xaxua nombrando y pro ponien
Vos y Vros subeissos en el mi consejo de guerra tres personas de toda
facion para que con las notixas que alli ynuere aya lo Vos. Neus que
subadien en estos Reynos de elegir la que fure de mayor y nportante
para el gouerno de la dha plaza sin que despues de la otra propositi

Alguacil Mayor perpetuo de la ynquis. de la dha ciudad asis
 tis a las materias publicas y dem. servicio y los grandes efectos que desto
 han resultado pues auiendo hallado mi real patrimonio ex sauto y en pena
 das mis rentas quando subedi en estos reynos dal mismo tiempo obligado a
 mas y mantener guesos exercitos y a madas para la conseruacion de flandes
 por y quichu de talia defenssa delas Indias orientales y occidentales
 y del sacro romano imperio y de nra santa fe catholica x romana por auer
 se coligado En dho año supo los mas poderosos reyes asistidos de otros prin
 cipes con vxo de bto prouidencia y continuo cuidado me pro pusistes me
 dios para las prouisiones de los mayores exercitos y armadas que se han
 formado en estos reynos y auiendo voto la guerra de nra defiancia con
 Badió mis estados de flandes y talia y las fronteras de españa por mar
 y tierra con guesos exercitos y armadas colegandose con otros principes tue
 bando el xeposso publico de toda europa sin auer qui dado apenas prouin
 cia que nose allí ynfestada y con prouisiones y dis posiciones de vna guerra a
 vida tan sangrienta de tal manera auis executado mis ordenes y to
 do lo que he xaqueado y mandado prouer y prouer para la defenssa
 de mis reynos y formar nuevos exercitos y armadas y prouisiones de
 mas que con experiencias continuas he podido reconocer entera mente
 lo tan entregado alas cosas de mi servicio sin otra atencion ni respeto
 que auer asistido vros dha mentes ala entera ex. y cumplimiento de los
 mis encaminados ala defenssa y conseruacion de estos mis Reynos en el ma
 yor peligro de las mayores ymbaciones auendose conseguido gloriosas Victorias
 por medio de mis armas en españa Italia flandes el brasil y alemania vti
 ma mente con vras razones sendo represento por los conxelos y el reyno
 y grande y singular servicio que me hicistes en el socorro de fuentenarua
 quando en el año de mil y seis cientos y treinta y ocho ymbastida y sitiada
 por mas y tica por un exercito de mas numero que el Rey christi an
 se me pudo juntar con puesto de la nobleza de su reyno de tal manera
 y contan grande felicidad y prouer de pusistes todo lo que resolui pa
 ra la defenssa de aquella plaza que se formo un exercito en estos
 Reynos tan numeroso en tan breu tiempo que auiendo acometidos

Posession Al duque de medina de las torres suplicandome que teniendo con-
racion alas carussas por que os haze esta mrd yal des consuelo que os
caussar deque en nungun tiempo situuusse fecto este officio sepueda elegir de
ble el gouernano della seruicio demandax seruiroce anulle yde por nunguno por petua mrd
el dho titulo de adelantado mayor della dha prouincia o como am' mrd fuisse =
tenido por bien y por la pre sente quando que no se despache titulo del dho ofi-
adelantado mayor della dha prouincia de quipuzcoa de que estaua ccha mrd
dho conde duque a quien se auia dado titulo del que asus Voluntad fha en
drid a Nunte ynuue de agosto de mil y seiscientos y quatro ynuue años
Yo chrey por mandado del rrey nro señor antonio carnero

Con cuexda este traslado consus oreginales que quedan en mi ofi-
archiuo desta prouincia adonde se ande boluer y loaque por mandado del
nro teniente del señor condesdor desta prouincia apedimento del cap-
Don pedro de aramburu diputado general della dha prouincia a quien en
que glo syne en la noble y real villa de tolosa a primero de abril de mil y seis
cinquenta y quatro años. En testimonio de verdad. Ignacio de ycajuna

Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de
aragon de las islas de las canarias de portugal de avarax de granada
de toledo de valencia de galicia de mallorca de sicilia de cerdeña de corcega de naxa
de saen de algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las
yndias orientales y occidentales yslas ytiua firme del mar oceano archi-
duque de austria duque de borgona de braxante y de millan conde deas puz de
flandes de tiro y de barcelona señor de viscaya y de molina etc^a por quanto
el serenísimo cardenal infante mi hermano y los mis consejeros de estado y
guerra y el mi consejo y el rreyno puto en cortex que se estan celebrando
en diuersas con sultas me han representado la grande atencion amor y celo
con que Vos Don gaspar de guzman conde de olivares duque de san lucan la
mayor comendador mayor de alcantara de los mis consejeros de estado y guerra
mi can uelan camarezo y cauallero mayor mscapitan general della caualleria
de españa gran chanciller de las yndias alcaide perpetuo de micasa y sitio
de buen retiro y de las yslas de algarues de alcañanes de la ciudad de sevilla de
sus anexos y del castillo de triana della ycausa y en posal del susto y mo

Iguales a esta y me auer seruido con mas de veinte y ocho mil Infantes Imu-
cho numero de municiones armas portuechos carruaxes y otras cosas y con-
tes Deinte mil ducados de donatuios padeciendo al mesmo tiempo mas
de tres millones de daño en las ocasiones que se han ofrecido de auer tenido
alli tan gruesos exeratos y armadas del enemigo ya que entienpe de los señores re-
yes catholicos quedo estinguido el titulo de adelantado mayor aunque en los lugares
quele tuvieron yes en contrauencion de los privilegios Jurados y de executoria ga-
nada en el mº con-
cilio en contra litorio Juicio se ha seruido demandar seruisa
el dho titulo original del dho oficio de adelantado mayor dandole por ninguno
Se quiten baxen y tilden todos los autos que en su virtud se hubieren echo
Sus traslado de los oficios y partes donde estuviere y se allaren para que agora
ni de aqui adelante aora ni en ningun tiempo nay de sepueda nonbrar con titulo
de adelantado mayor de la dha prouincia y que por xx con del nro o-
tro
titulo alff los sucesores del dho conde duque tenga derecho nautouidad
para la pro-
posicion de las personas para el gouerno de fuentexarua como
ha mº mud fuesse = Yo tenido por bien y por la presente quere y mando que
por x con de exequcion al titulo del dho oficio de adelantado mayor de la dha
prouincia de giapuzca nise vsee del por no hauea tomado posesion del dho ofi-
cio el dho conde duque de san lucar la mayor ni en bax gente el titulo de conde
de honero de sus cientos y quarenta que del sedio que asis mº voluntad fha
enulla dñid a treinta y vno de diciembre de mill y seis cientos y quarenta y
cho anos = Yo el Rey por mandado del xrey nro señor Antonio

Carnero

El Rey = Yo quanto por parte de rros la Junta procuradores carualle
ros escuderos. Vistos delgo de la mrey noble y muy lial prouincia de giapuzca
me basido echa xrelacion que auiendo seme suplicado xrelacion anullase
y dñise por ninguno para siempre. Samas el titulo del oficio adelantado ma-
yor de la dha prouincia de que Enze mud a Don gaspar de guzman con-
de duque de oluarez en quinge de honero de sus cientos y quarenta consideracion
de lo que seme xrelacion por sea parte por una mº xrelacion de treinta y vno
de fuenbre del año pasado de sus cientos y quarenta y ocho mande que
por agora no se dñise en el titulo de este oficio de que pretendia tomar

Magistrades fueron criados con los Audiencias Reales y otros tribunales. La jurisdicción que solían ejercer los dños adelantados en castilla y leon fue subrogada entre los alcaldes mayores que llaman ellos partidos de burgos. En deca por los quales son aprouision mas y los cargos de adelantados nales que don no ni autoridad mas que el título desta dignidad por que todos se reducen a conregidores que oren las partes en justicia y gouerno político y para las fronteras se nombran capitanes generales como se hace en la dñha prouincia de guipuzcoa donde el conxido que yo nombro administra mantiene en justicia los libros della Santa mente con los alcaldes adiners aprouencion los quales gouernan en lo político ala dñha prouincia y en lo militar. Un coronel nombrado por ella misma del capitan general que yo nombro ala Santa de presidijs y coto ante ellas sin que se le aya dado mas mano ni pexmido otra dñha posición. Esto se verifica con que auendo me lo representado la dñha prouincia por le dula mia veinte y tres de brezo de mil y seis cientos y treinta y seis mande al duque de ciudad real que entonces hera capitan general de aquellos presidios y conxidos de la dñha prouincia que se correspondiese con Don diego de ssasi sarmento coronel della por via yarijsso y auatencia y no por orden. Por lo qual se ve de tan graue pexuicio ala dñha prouincia y conseruacion de su república frontera muy y no por tanto a estos ruyños no puede tener subsistencia el título del dño cargo y demas desto biene a ser contra los fueros exceps y libertad en que detienpo y memorial a esta parte auis estado y tays en vesso y posesion deno admittir semejantes oficios ni títulos pex petuos. Vase dñse lugar ala yntroduccion desta vobedad y otros oficios desta calidad desta calidad se va caussas competencias y inquietudes y discor dias en la república y abia ducientos años que el conde de salinas fue nombrado por alcalde y perpetuo de la dñha prouincia se le reclamó por ella y fue raruocado y dado por consumido para lo de adelante. Quando esto assi y estando yntro ducido y asentado huió causa para mandar que no passase adelante con mas satisfacion se pende. Eax agora con el dño cargo de adelantado mayor que auir no esta asentado. Y auiendo cerca diecho años que se despachó el dño título en cargo a del dño conde duque no setomo en su vida la posesion. Eax ha tenido efecto suplicandome vna bgo diligencia alguna villa que agora se ha pretendido hacer batorido efecto suplicandome quetionando con el dño conde muchos y buenos raruos que me auis echo y en particular a que desde año de seis cientos

Razon del ympeute de los dños Causados en la Villa de
 Vergara el año de 1748. y taxados por orden del Sr. Conde

Lord de Duquende de Navarra asinua-

bles como los de su Casa 620683.

Lord de M. Fernando de Aguirre 10145

los de la Villa de M. Miguel de Navar. 50136. 31.

Lord de M. J. Gran. Co. de Mesta 20620.

Por.ª Ciguinta parte 780584. 31.

Villas de M. y M. y M. 150716. 33.

Vez.ª y Moradores 150716. 33.

Elor de parte 310433. 32.

El Salario de la Corp.ª del Sr. Cox. 780584. 31.

reg.ª sus m.ª y Lixito son hademas, Cuias,

no es para hazer hasta el Ultimo día =